



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 18 de diciembre del 2023

Honorables Diputados

SESIÓN PLENARIA

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para **Segundo Debate** del Proyecto de Ordenanza No. 019 DE 2023 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL CESAR PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS".

Atento Saludo,

Actuando en nuestra condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según ratificación realizada por el presidente de la Comisión del Plan de Desarrollo, educación, salud saneamiento básico y demás sectores de la honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones extraordinarias, nos permitimos rendir a la plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó facultades pro tempore para modificar la estructura de la planta global de la gobernación del cesar, y establecer las funciones de las distintas dependencias.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022 el cual fue adoptado por el artículo 113 de la ordenanza 249 del 2022 (reglamento interno de la Asamblea) que a la letra dice: "Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...)". Asimismo, es preciso manifestar que el presidente de la Corporación certificó el cumplimiento de este requisito.

Es así que, las modificaciones de la estructura administrativa que solicita el Gobierno Departamental, consisten en:

1. Es necesario que el CRUED- CESAR, sea reubicado en la estructura al interior de la Secretaria de Salud Departamental, y modificar la naturaleza del cargo al

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

nivel profesional que conforme a lo prescrito en el artículo 4 del Decreto – Ley 785 de 2005, le corresponderán funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Esto, argumentado en que mediante Decreto Departamental No. 000248 de 23 de diciembre de 2020, se modificó la estructura de la planta de la administración departamental del Cesar, creando la Oficina del Centro Regulator de Urgencias, Emergencia y Desastres (CRUED – Cesar), previa facultades concedidas por la Asamblea Departamental en Ordenanza No. 215 de 04 de septiembre de 2020.

El Centro de Regulator de Urgencias, Emergencias y Desastres, se ubicó dentro del nivel directivo bajo la nomenclatura “006” y clasificación de empleo “Jefe de Oficina”, con la siguiente descripción funcional:

“3.1. Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Centro Regulator de Urgencia CRUED.

3.2. Coordinar la elaboración de procesos y protocolo del sistema de referencia y contrareferencia y las principales de la urgencia que surjan en las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento.

3.3. Verificar la calidad de los reportes de ingreso y atención a los usuarios en las IPS'S y ESES del Departamento del Cesar.

3.4. En situaciones de emergencia o desastre, deben procurar dar una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), incluido los organismos de socorro.

3.5. Informar, orientar y asesorar a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de la emergencia y los desastres.

3.6. Propender por el uso ordenado y racional de los servicios de urgencia de jurisdicción en el Departamento del Cesar.

3.7. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre.

3.8. Recibir y organizar la información que sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastre se presenten en la zona de influencia del CRUED.

3.9. Mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos por el CRUED.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

3.10. Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de Salud a través del Centro Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención de urgencias, emergencias y desastres en la jurisdicción departamental.

3.11. Organizar y coordinar con la red de comunicaciones en Salud, para la atención de emergencias y desastres en el territorio de su influencia.

3.12. Capacitar y brindar asistencia técnica periódicamente a los funcionarios de las IPS's del Departamento en la implementación de la normatividad vigente del régimen de referencia y contrareferencia.

3.13. Coordinar con los funcionarios competentes de la sectorial y los municipios el servicio de transporte hospitalario de los pacientes del departamento a los diferentes puntos de referencia nacional.

3.14. Coordinar la elaboración con las instituciones prestadores de salud y organismos de socorro del departamento, los planes de contingencia para eventos masivos y adversos, con el fin de atender y rehabilitar los pacientes.

3.15. Coordinar y controlar el funcionamiento de la red de comunicaciones en el régimen de referencia contrareferencia del Departamento del Cesar, con el fin de garantizar la oportuna atención de los pacientes en las diferentes instituciones prestadores de salud.

Estas funciones convergen con las funciones a cargo de la Secretaria de Salud Departamental, lo que conlleva a que se genere una duplicidad de funciones.

Cabe precisar que a través de Resolución No. 1220 de 08 de abril de 2010, expedido por el Ministerio de la Protección Social, se establecieron las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamientos de los Centros Reguladores de Urgencia, Emergencia y Desastre – CRUED, y que a la Secretaria de Salud Departamental le corresponde funcionalmente su aplicación, dado que la sectorial se encuentra a cargo de adoptar e implantar, vigilar y controlar el cumplimiento de políticas y normas administrativas que expida la cartera ministerial.

Así mismo, en artículo 4º de la citada resolución, versa sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones para su operación, estableciendo como equipo o personal que lo conforma un coordinador profesional con experiencia en atención de urgencias y/o atención de emergencias o desastres, no obstante, al crear el cargo de "Jefe de Oficina" se amplió un perfil exigiendo no solo la experiencia requerida sino una adicional, lo que puede generar una posible desatención de la disposición administrativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Es necesario crear una dependencia en la estructura de la administración departamental que esté a cargo de la atención al ciudadano y política institucional para la recepción, atención y respuesta de los derechos de petición,



Asamblea Departamental del Cesar

dado que actualmente la entidad territorial no cuenta con una oficina que centralice el servicio y trámites por la ciudadanía.

Para efectos del funcionamiento, la Gobernación cuenta con personal que tienen a su cargo funciones relacionadas con esta actividad, y que podrían ser reubicadas atendiendo a las necesidades del servicio.

Es importante se estructure los protocolos en sus distintos canales de atención y relación del servicio con los diferentes grupos poblacionales (población con discapacidad, comunidad LGTBI, víctimas del conflicto armado y mujeres).

3. En cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 (modifica el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019), establece:

"El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento".

La entidad debe crear un cargo del mismo nivel "Directivo" para efectos de separar los roles de investigación y juzgamiento, y se atienda la etapa de juzgamiento por un funcionario "diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente".

La Procuraduría General de la Nación ha exhortado al cumplimiento de la referida disposición, mediante la Directiva No. 013 de 16 de julio de 2021, en la cual se requiere a las entidades a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

II- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1º. Otorgar al Gobernador del departamento del Cesar las facultades pro-tempore hasta el 01 de marzo de 2024, para modificar de la estructura administrativa de la Gobernación del Cesar, el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED y crear la Oficina de Atención al Ciudadano y Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario (Etapa de Juzgamiento) estableciendo las respectivas funciones.

Artículo 2º. Otorgar al Gobernador del departamento del Cesar las facultades pro-tempore hasta el 01 de marzo de 2024, para efectuar modificaciones, traslados o ajustes presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 1º de la presente ordenanza.



Asamblea Departamental del Cesar

Artículo 3º. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numerales 7 y 9 establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

- La Ley 2200 de 2022, establece en su artículo 19, numeral 3.
- 4. Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
- En observancia a lo dispuesto en artículo 2 y 209 de la Constitución Política, que establece:

"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

"Artículo 209º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

- De igual manera, lo previsto en el siguiente marco normativo:

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

"Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.
4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código.
5. Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.
6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.
7. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.
8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.
9. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público. 10. Todos los demás que señalen la Constitución, la ley y los reglamentos.

Artículo 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas básicas que determinan su competencia.
2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.
 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.
 5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.
 6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.
 7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.
 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. Parágrafo. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado”.
- La Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

(...)

Artículo 13º. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

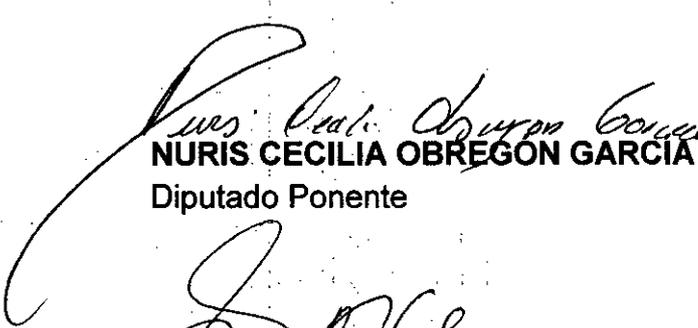
IV- CONVENIENCIA

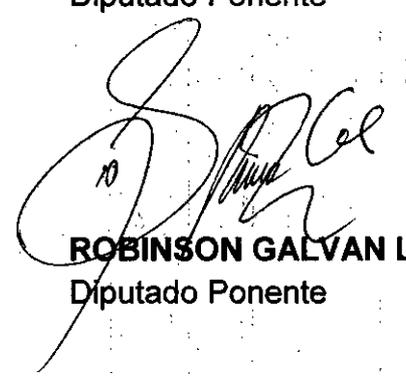
El proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, busca dar cumplimiento a las disposiciones legales y modificar la estructura de la planta global de la Gobernación del Cesar, así como establecer las funciones de las distintas dependencias.

V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicitamos a los honorables diputados en sesión plenaria la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicitamos respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convierta en Ordenanza del departamento del Cesar.

Atentamente,


NURIS CECILIA OBREGÓN GARCÍA
Diputado Ponente


ROBINSON GALVAN LOPEZ
Diputado Ponente